



ORDENANZA NÚMERO 1

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE JACA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 127 en relación con el artículo 41, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , el Ayuntamiento establece precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades en la Escuela de Educación Infantil de titularidad municipal, cuya especificación se contiene en las tarifas reguladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 2.- Concepto

.Los precios públicos regulados en esta Ordenanza constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público que se satisfarán por los usuarios que voluntariamente soliciten alguna de las actividades desarrolladas en la Escuela de Educación Infantil de Jaca.

.Si, con posterioridad al establecimiento de este precio público, cesaran en la prestación del servicio las Guarderías privadas que actualmente concurren en la realización de actividades similares a las que se desarrollan en la Escuela de Educación Infantil municipal, el precio público se transformará en tasa.

.En caso de resultar preceptiva la transformación referida en el punto anterior, el Ayuntamiento aprobará la Ordenanza fiscal correspondiente reguladora de la tasa por prestación de servicios en la Escuela de Educación Infantil municipal, que entrará en vigor a partir de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia su aprobación definitiva.

.Cuando los precios públicos por la prestación de servicios en la Escuela de Educación Infantil municipal de carácter periódico deban transformarse en tasa, por la causa prevista en el punto 2, no será preciso realizar la notificación individual a que se refiere 3 el artículo 124 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

.Lo dispuesto en el punto anterior será de aplicación aun en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.



Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza los padres o tutores de los niños que se beneficien de la prestación de servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo 1.

Artículo 4.- Cuantía.

- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

- Las Tarifas de este precio serán las siguientes:

RELACIÓN DE LAS TARIFAS DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE DISTINTOS SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL DE JACA

| DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO | PRECIO |
|--|---------------|
| JORNADA COMPLETA CON COMEDOR: | |
| Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita igual o inferior a 0,5 veces el SMI | 143,10 € |
| Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita comprendidas entre 0,5 y 0,75 veces el SMI | 174,96 € |
| Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita comprendidas entre 0,76 y 1,25 veces el SMI | 198,00 € |
| Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita comprendidas entre 1,26 y 1,75 veces el SMI | 221,76 € |
| Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita superiores a 1,75 veces el SMI | 256,50 € |
| MEDIA JORNADA SIN COMEDOR: | |
| Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita igual o inferior a 0,5 veces el SMI | 55,02 € |
| Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita comprendidas entre 0,5 y 0,75 veces el SMI | 67,03 € |
| Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita comprendidas entre 0,76 y 1,25 veces el SMI | 75,06 € |
| Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita comprendidas entre 1,26 y 1,75 veces el SMI | 84,39 € |
| Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita superiores a 1,75 veces el SMI | 97,80 € |
| MEDIA JORNADA CON COMEDOR: | |
| Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita igual o inferior a 0,5 veces el SMI | 119,76 € |
| Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita comprendidas entre 0,5 y 0,75 veces el SMI | 146,31 € |
| Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita comprendidas entre 0,76 y 1,25 veces el SMI | 165,54 € |



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA (HUESCA)

Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita comprendidas entre 1,26 y 1,75 veces el SMI 185,46 €

Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita superiores a 1,75 veces el SMI 214,47 €

IMPORTE DE LA MATRICULA ANUAL:

Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita igual o inferior a 0,5 veces el SMI 34,34 €

Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita comprendidas entre 0,5 y 0,75 veces el SMI 41,99 €

Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita comprendidas entre 0,76 y 1,25 veces el SMI 47,52 €

Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita comprendidas entre 1,26 y 1,75 veces el SMI 53,22 €

Para niños de unidades familiares a efectos del IRPF con rentas per cápita superiores a 1,75 veces el SMI 61,56 €

POR CADA DÍA SUELTO DE AMPLIACIÓN DE JORNADA (DE MEDIA CON COMEDOR A COMPLETA CON COMEDOR) 4,50 €

POR CADA DÍA SUELTO DE AMPLIACIÓN DE JORNADA (DE MEDIA SIN COMEDOR A MEDIA CON COMEDOR) 6,60 €

SERVICIO EXTRAORDINARIO DIARIO CON MERIENDA DE 16 A 16.45 HORAS 4,50 €

SERVICIO EXTRAORDINARIO MENSUAL CON MERIENDA DE 16 A 16.45 HORAS 45,00 €

SERVICIO EXTRAORDINARIO DE ACOGIDA DIARIO DE 7:45 A 9:00 H. 3,50 €

SERVICIO EXTRAORDINARIO DE ACOGIDA MENSUAL DE 7:45 H. A 9:00 H. 35,00 €

SERVICIO EXTRA POR EXCESO EN EL HORARIO DE RECOGIDA SUPERIOR A 10 MINUTOS 13,69 €

Artículo 5.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se presta o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior, devengándose como primera cuota la correspondiente al mes de la fecha de alta.

2. El pago del precio público por la matrícula en el centro se efectuará con ocasión de la primera incorporación del alumno al centro y su importe se hará efectivo con la cuota correspondiente al mes de la fecha de alta.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA (HUESCA)

3. El pago del precio público correspondiente a las cuotas mensuales y a los servicios extraordinarios se realizará mediante recibo domiciliado en entidad bancaria a mes vencido dentro de los diez primeros días del mismo. La falta de pago de dos períodos de cobro conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

4. La retirada del alumno del Centro, así como la modificación del servicio, deberá ser comunicada por escrito a la Dirección del mismo antes del 25 del mes anterior a aquél en el que deban producirse dichas circunstancias y formalizar, en caso de modificación del servicio, una nueva hoja de matrícula.

5. Las altas o bajas a lo largo del mes, sea cual fuere la fecha en que se produzcan no alteraran el importe de la tarifa correspondiente que se generará siempre y en todo caso íntegra, importe mensual completo.

6. La cuota de la jornada y las correspondientes al comedor tendrán carácter mensual e irreducible (se entiende como mes completo los días naturales del primero al último del mismo), con las particularidades relativas al período de adaptación recogidas en el apartado 8 de este mismo artículo.

7. Las ausencias de un mes o superiores debidamente justificadas y notificadas a la dirección del centro, a lo largo del curso escolar, y siempre después de la incorporación al mismo, darán lugar a una reducción del 75% de la cuota correspondiente, con un máximo de tres meses de ausencia.

8. El período de adaptación en la Escuela Infantil es el proceso individual y progresivo de incorporación a la escuela del niño que se lleva a cabo durante los 10 primeros días hábiles consecutivos de entrada del niño en el centro, con los horarios y organización establecido por la escuela.

- Si la incorporación se produce entre el día 1 y 15 del mes, las tarifas aplicables serán las correspondientes a la jornada sin comedor más los días sueltos de comedor correspondientes.

- Si la incorporación se produce entre el día 16 y 31 del mes, las tarifas aplicables serán las correspondientes a la jornada sin comedor, en todo caso.

9. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en caso de bebés de entre 0 y 15 semanas será posible la reserva de plaza hasta que el bebé cumpla las 16 semanas. Para que se haga efectiva dicha reserva, deberá procederse al abono de la matrícula anual y la cuota correspondiente en el mes siguiente al de formalización de la matrícula mediante recibo domiciliado.

En caso de incorporación en dicho período, el importe abonado se aplicará al pago del recibo del mes en el que se produzca el alta del alumno en el centro y en caso de no incorporación al cumplir las 16 semanas, el importe abonado no será reintegrable.

Será posible la reserva de plaza para aquel alumno que por recomendación médica y siempre con un informe del facultativo, se tenga que retrasar su incorporación al



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA (HUESCA)

centro. La forma de pago y reserva se ajustará a lo dispuesto en el punto 9 de la ordenanza actual.

10. La aplicación de la tarifa mensual en los servicios extraordinarios, ya sean de la mañana o de la tarde, se aplicará automáticamente por la Dirección del Centro, cuando el número de días disfrutados en el mes sea igual o superior a 11.

11. El Ayuntamiento podrá adherirse a sistemas de gestión del pago de los gastos de asistencia a las escuelas infantiles de 0-3 años para hijos de empleados que trabajen en empresas que tengan establecido este instrumento, siempre que los mismos no supongan ningún coste para esta entidad.

Artículo 6.- Gestión.

Para la fijación de la cuantía del precio a satisfacer, con la solicitud de admisión al centro, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Declaración de la renta del último ejercicio, o en su defecto certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el que conste la ausencia de obligación de presentar dicha declaración con detalle de las rentas percibidas en el ejercicio anterior.

Los interesados podrán, mediante autorización firmada, otorgar al Ayuntamiento de Jaca que solicite a la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos fiscales correspondientes a la unidad familiar.

- Fotocopia compulsada de todas las páginas rellenas del libro de familia y fotocopia de los DNI de los padres o tutores.

En el caso de los extranjeros, fotocopia del pasaporte, tarjeta de residencia o documento oficial que acredite de forma fehaciente la identidad del solicitante:

3. Documento de solicitud de pago del precio mediante domiciliación bancaria.

En el supuesto de que no se aportara la documentación señalada en el apartado 1 del presente artículo, las tarifas a aplicar a los obligados al pago serán las correspondientes a las unidades familiares de mayores niveles de renta per cápita.

El horario de apertura de la Escuela de Educación Infantil será el siguiente:

- De lunes a viernes de 7.45 a 16.45 horas.

La media jornada sin comedor comprenderá los siguientes horarios: 9 a 13 horas

La media jornada con comedor comprenderá los siguientes horarios: 9 a 13.45 horas

La jornada completa sin comedor comprenderá los siguientes horarios: 9 a 13.00 y 15.30 a 16.00 horas

La jornada completa con comedor comprenderá los siguientes horarios: 9 a 16.00 horas



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA (HUESCA)

En ningún caso, el alumno puede permanecer en el centro más de ocho horas y media.

El horario de prestación del servicio de comedor será de 12.00 a 13.30 horas durante todos los días de apertura del centro.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, aprobada por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada en Jaca el 27 de marzo de 2003, de acuerdo con la delegación efectuada por el Pleno mediante su Reglamento Orgánico Municipal, comenzará a regir a partir de la fecha de apertura de la Escuela de Educación Infantil y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados permanecerán vigentes.

ACUERDO JUNTA GOBIERNO LOCAL MODIFICACIÓN ORDENANZA: 19/10/2021
BOP: 17/12/2021



ORDENANZA NÚMERO 2

**REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ÁREA DE JUVENTUD
FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

Artículo 1.

*Conforme a lo dispuesto en los **artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, los precios públicos por la realización de actividades por el Área de Juventud, que se regularán conforme a lo establecido en los **artículos. 41 a 47** de la citada Ley, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en estas normas reguladoras.*

OBJETO

Artículo 2

Constituye el objeto de estos precios públicos la participación en las actividades organizadas por el Área de Juventud de éste Ayuntamiento, en concreto:

- a) Escuelas jóvenes.
- b) Cursos y talleres.
- c) Visitas y excursiones.
- d) Intercambios del programa de Juventud de la Unión Europea

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3

Quedan obligados al pago de los precios públicos regulados en estas normas, quienes participen en las actividades organizadas por el Área de Juventud.

No obstante no estarán obligados al pago de los citados precios públicos aquellas actividades que por no precisar monitor, o por su carácter preventivo se considere innecesario la percepción de un precio público para participar en las mismas. En la publicidad de las actividades se indicará expresamente el carácter gratuito o no de las actividades.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicia la realización de la actividad.

CUANTÍA

Artículo 5

La cuantía de los precios públicos por la realización de actividades contenidos en las presentes normas reguladoras, se calcularán en función de las siguientes tarifas:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA (HUESCA)

TALLERES INTENSIVOS

De 5 a 7 horas:

| | |
|-----------------|---------|
| <18 años | 9,00 € |
| De 18 a 25 años | 15,00 € |
| > 25 años | 20,00 € |

De 8 a 15 horas:

| | |
|-----------------|---------|
| <18 años | 12,00 € |
| De 18 a 25 años | 18,00 € |
| > 25 años | 24,00 € |

De 16 a 20 horas:

| | |
|-----------------|---------|
| <18 años | 15,00 € |
| De 18 a 25 años | 22,00 € |
| > 25 años | 28,00 € |

SALIDAS CON BUS Y ACTIVIDAD

| | |
|-----------------|---------|
| <18 años | 15,00 € |
| De 18 a 25 años | 18,00 € |
| > 25 años | 21,00 € |

ACTIVIDADES Y EXCURSIONES DE UNA NOCHE (Pensión completa y participación en actividades, autobuses,...)

| | |
|-----------------|---------|
| <18 años | 20,00 € |
| De 18 a 25 años | 27,00 € |
| > 25 años | 32,00 € |

ACTIVIDADES Y EXCURSIONES CON DOS NOCHES FUERA (2 pensiones completas y participación en actividades, autobuses,...)

| | |
|-----------------|---------|
| <18 años | 25,00 € |
| De 18 a 25 años | 32,00 € |
| > 25 años | 38,00 € |

PROGRAMA DE JUVENTUD EN ACCIÓN
participación en intercambios: 150,00 €

EXCURSIONES EN FAMILIA

Adultos (mayores de 18 años): 5,00 €